

Sección "B"

SIGN HERE

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Resolución NR013/16

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones expresa: **artículo 13, numeral 2**: "CONATEL tendrá las facultades y atribuciones siguientes: cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones..." Asimismo, el artículo 14 numeral, 6 de dicha ley establece: "También son facultades y atribuciones de CONATEL: velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes"

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 183 del Reglamento General de la Ley Marco de Telecomunicaciones se establece lo siguiente: "CONATEL está facultada a incorporar en los títulos habilitantes la contribución en especie. En los respectivos títulos habilitantes o en las normativas que se emitan al respecto, se podrán establecer las obligaciones específicas para que los operadores atiendan con los servicios que prestan a áreas sub-atendidas de Honduras."

CONSIDERANDO:

Que según la cláusula 7.1 de los decretos legislativos, 16-2005, 80-2003 y 366-2005; "La Empresa Concesionaria prestará el Servicio Concesionado conforme a las leyes aplicables y los términos de este Contrato", siendo una de sus obligaciones generales, cumplir con las "normativas aprobadas por CONATEL que estén en vigencia en ese momento." Que el concepto de "leyes aplicables" dispuesto en los contratos de concesión, significa: - "la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, disposiciones y normativas emitidas por CONATEL, la Ley de Procedimientos Administrativos, todas sus modificaciones y cualquier otra ley de la República de Honduras que resulte aplicable". - "Las leyes y disposiciones mencionadas como tales..., así como a todas las regulaciones y reglamentos que sean emitidos por una autoridad gubernamental, incluyendo normas complementarias, suplementarias, modificatorias y reglamentarias."

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto legislativo número 16-2005 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 21 de abril de 2005, se aprobó la modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular suscrito entre CONATEL y la Sociedad Telefónica Celular, S.A (CELTEL), y en su Cláusula 7.3 se establecen obligaciones de contribución en especie, específicamente en el ANEXO B se puntualiza que la empresa concesionaria pondrá a disposición de CONATEL una cantidad de doscientos (200) equipos terminales móviles como contribución en especie, con una cantidad de trescientos (300) minutos libres de facturación para ser asignados a instituciones de ayuda en caso de emergencias, de socorro en caso de desastres naturales y de seguridad pública. Asimismo, mediante decreto legislativo número 346-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 3 de mayo del año 2014 se aprobó el Addendum No.1 al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras, en el cual se estipula en el Anexo B que "...la Empresa Concesionaria, deberá poner a disposición de CONATEL un total de doscientos (200) equipos terminales móviles para ser asignados a la policía, cuerpos de socorro y a CONATEL (10 terminales para monitoreo). Estos terminales se asignarán con un consumo libre de facturación de trescientos (300) minutos mensuales para llamadas dentro del territorio nacional. La empresa concesionaria tendrá el derecho de cobrar a las instituciones que se le asignen dichos equipos terminales, los minutos que cada equipo terminal consuma en adición a los trescientos (300) minutos, respetando los toques tarifarios que estén vigentes. Estos equipos terminales móviles serán utilizados en toda el área de cobertura de la empresa concesionaria. La disposición de dichos equipos terminales se hará de acuerdo a un calendario elaborado entre CONATEL y la empresa concesionaria, tomando en cuenta la cobertura de la red de la misma. Este anexo contiene la totalidad de contribución en especie que la empresa concesionaria estará obligada a proporcionar, independientemente de la tecnología o licencias de espectro que utilice. Para cumplimiento de la obligación de contribución en especie, CONATEL emitirá una normativa que dispondrá el procedimiento y condiciones para la transición del esquema dispuesto antes de la fecha de entrada en vigencia para dicha obligación al esquema dispuesto en el presente contrato. A este respecto, dicha normativa incluirá, entre otros, el procedimiento para el cambio de forma de explotación de los equipos terminales telefónicos fijos."

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto legislativo número 80-2003 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 9 de junio de 2003, se aprobó el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) con la empresa MEGATEL

DE HONDURAS, S.A. de C.V., y en su cláusula 7.4 se establecen obligaciones de contribución en especie, y específicamente en el ANEXO B1 se puntualiza que la empresa concesionaria pondrá a disposición de CONATEL una cantidad de doscientos (200) equipos terminales móviles como contribución en especie, con una cantidad de trescientos (300) minutos libres de facturación para ser asignados a instituciones de ayuda en caso de emergencias, de socorro en caso de desastres naturales y de seguridad pública.

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto legislativo número 44-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 19 de junio de 2008, se aprobó el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) con la empresa DIGICEL DE HONDURAS, S.A. de C.V.; y en su cláusula 7.4 se establecen obligaciones de contribución en especie, y específicamente en el ANEXO B1 se puntualiza que la empresa concesionaria pondrá a disposición de CONATEL una cantidad de doscientos (200) equipos terminales móviles como contribución en especie, con una cantidad de trescientos (300) minutos libres de facturación para ser asignados a instituciones de ayuda en caso de emergencias, de socorro en caso de desastres naturales y de seguridad pública. CONATEL mediante resolución AS360/11 de fecha 30 de agosto del 2015, entre otras cosas, aprobó la operación de concentración consistente en la compraventa de la totalidad de las participaciones accionarias de la empresa concesionaria DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., pertenecientes a las sociedades mercantiles DIGICEL (HONDURAS) HOLDINGS LIMITED y DIGICEL (CENTRAL AMERICA HOLDINGS) LIMITED, a favor de las sociedades mercantiles SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (quien adquirió el 90% de la participación accionaria) y RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (quien adquirió el restante 10% de la participación accionaria). Que producto de ejecución del proceso de fusión por absorción, resultó que la sociedad SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. fue la sociedad absorbente y la sociedad AMOV TELECOM, S.A. de C.V. fue la sociedad absorbida. Posteriormente, mediante decreto legislativo número 398-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de junio del 2013, se aprobó el Addendum No. 2 al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la República de Honduras, suscrito entre CONATEL y la empresa MEGATEL DE HONDURAS, S.A. DE C.V., hoy denominado SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), por ello, en el ANEXO B1, inciso b) se puntualiza que "...la empresa concesionaria mantendrá a disposición de CONATEL el total de cuatrocientos (400) equipos terminales móviles que ésta ya proveía a la entrada en vigencia del presente Addendum N. 2 al contrato de concesión, para ser asignados a la policía, cuerpos de socorro y a CONATEL (20 terminales para monitoreo). Estos terminales se asignarán con un consumo libre de facturación de

trescientos (300) minutos mensuales para llamadas dentro del territorio nacional. La empresa concesionaria tendrá el derecho de cobrar a las instituciones que se le asignen dichos equipos terminales, los minutos que cada equipo terminal consuma al exceder los trescientos (300) minutos, respetando los topes tarifarios que están vigentes en ese momento. Estos equipos terminales móviles serán utilizados en toda el área de cobertura de la empresa concesionaria. La disposición de dichos equipos terminales se hará tomando en cuenta la cobertura de la red de la empresa concesionaria. Los veinte (20) terminales asignados a CONATEL para monitoreo, constituirán el único aporte que para estos fines la empresa concesionaria deberá proveer a dicha institución. Los costos asociados a la activación, consumos y modalidades de servicio adicionales, correrán por cuenta de CONATEL. Este anexo contiene la totalidad de contribución en especie que la empresa concesionaria estará obligada a proporcionar, independientemente de la tecnología o licencias de espectro que utilice...".

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto legislativo 366-2005 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 2 de febrero del 2006, se aprobó el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) con la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL); y en su cláusula 7.4 se establecen obligaciones de contribución en especie, y específicamente en el ANEXO B se detalla que "... la empresa concesionaria pondrá a disposición de CONATEL un total de doscientos (200) equipos terminales móviles para ser asignados, entre otros, a la policía, cuerpos de socorro y a CONATEL (10 terminales diseñados para monitoreo). Estos terminales se asignarán con un consumo libre de facturación de trescientos (300) minutos mensuales para llamadas dentro del territorio nacional. La empresa concesionaria tendrá el derecho de cobrar a las instituciones a las que se le asignen dichos equipos terminales, los minutos que cada equipo terminal consuma en adición a los trescientos (300) minutos, respetando los topes tarifarios dispuestos para el cargo por minuto en el anexo F. Estos equipos terminales deberán ser sustituidos por otros iguales o de mejor calidad cada dos (2) años, excepto en el caso de averías por causas no imputables al usuario, en cuyo caso, éstos deberán ser reemplazados de inmediato. Estos equipos terminales móviles serán utilizados en toda el área de cobertura del servicio concesionado. La entrega de dichos equipos terminales por parte de la empresa concesionaria a CONATEL se hará de acuerdo a un calendario elaborado entre CONATEL y la empresa concesionaria."

CONSIDERANDO:

Que en la resolución AS378/13 emitida por CONATEL en fecha 25 de octubre del 2013, se otorgó a favor de la sociedad SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V.

(SERCOM), licencia asociada para el uso del espectro radioeléctrico, por habersele adjudicado mediante el concurso público CNT-CP003/2013, el Bloque B2 que contiene el rango de frecuencia de 1,730 - 1,750 MHz a 2,130 - 2,150 MHz, con cobertura en todo el territorio de la República de Honduras, para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS); asimismo, mediante la resolución AS379/13 emitida por CONATEL en fecha 25 de octubre de 2013, se otorgó a favor de la sociedad TELEFÓNICA CELULAR, S.A. de C.V., (CELTEL), licencia asociada para el uso del espectro radioeléctrico, por habersele adjudicado mediante el concurso público CNT-CP003/2013, el Bloque B1 que contiene el rango de frecuencia de 1,710 - 1,730 MHz a 2,110 - 2,130 MHz, con cobertura en todo el territorio de la República de Honduras para la prestación del servicio de telefonía móvil celular. Que en ambas resoluciones se estableció a las empresas operadoras referidas, la obligación de “suministrar gratuitamente a CONATEL un total de cien (100) equipos terminales móviles para ser asignados a cuerpos de socorro y CONATEL. Estos terminales se asignarán con un consumo libre de facturación de doscientos (200) minutos mensuales para llamadas dentro del territorio nacional, así como cinco (5) GB mensuales de descarga para cada terminal. La empresa concesionaria tendrá el derecho de cobrar a las instituciones que se le asignen dichos equipos terminales, los minutos adicionales a los doscientos (200) minutos mensuales, respetando los toques tarifarios dispuestos para el cargo por minuto, y también el excedente de los cinco (5) GB mensuales que serán cobrados con base en los planes de datos vigentes. Estos equipos terminales móviles serán utilizados en toda el área de cobertura de la empresa concesionaria. La disposición de dichos equipos terminales se hará de acuerdo a un calendario elaborado entre CONATEL y la empresa concesionaria, tomando en cuenta la cobertura de la red de la empresa concesionaria.”

CONSIDERANDO:

Que el decreto legislativo número 243-2011 contiene la Ley Especial sobre Intervención de las Comunicaciones Privadas, y en los artículos 37 y 56 se establece lo referente al “Registro de Clientes y su Identificación” y la “Obligación de Registro”. Posteriormente, mediante decreto legislativo 77-2012, se reformaron los artículos 37 y 56 de ese decreto, expresando en el artículo 37 que: “Las empresas y las instituciones que brindan servicios de comunicación, trátense de operadoras, sub operadoras o cualquier otra empresa relacionada con esta actividad, deberán llevar un registro completo de todos sus clientes de prepago en general, clientes post-pago que no tengan su registro completo, todos los futuros clientes en general y **usuarios de los servicios provistos como parte de sus obligaciones de contribución en especie...**”.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la resolución normativa NR002/12 publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha 18 de febrero

del año 2012, modificada mediante la resolución normativa NR04/12 publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 11 de julio del año 2012, estableció que para coadyuvar en las medidas de seguridad, ante la alta incidencia de actividades delictivas en el territorio nacional, **la obligatoriedad para todos los suscriptores y usuarios** actuales del servicio de telefonía móvil (servicio de telefonía móvil celular y el servicio de comunicaciones personales (PCS)), y del servicio de telefonía fija (que incluye al operador estatal y los comercializadores tipo sub-operador), **de registrarse ante su proveedor de servicio**, quien deberá proceder a tomar los datos definidos en esta. Asimismo, la resolución normativa NR04/12 expresa en su resolutive CUARTO: “Finalizado el periodo de tiempo establecido para registrar e identificar a los suscriptores y usuarios de los diferentes números de teléfono o de SIMs, incluyendo a los usuarios que son parte de las obligaciones de contribución en especie a cargo de los concesionarios, será exigible que los operadores del servicio de telefonía móvil, así como el operador y comercializadores tipo sub-operador del servicio de telefonía (fija), tengan actualizada su base de datos, ésta debe ser presentada a CONATEL de forma inmediata y posteriormente, cada seis meses en enero y junio”.

CONSIDERANDO:

Que una vez que CONATEL asigna las terminales móviles de contribución en especie a las instituciones beneficiadas, las mismas deben distribuir dichas terminales entre sus miembros o personal, y según el análisis realizado por CONATEL, se observa que algunas de las instituciones beneficiadas están utilizando el ciento por ciento (100%) de la asignación de minutos mensuales de los terminales entregados, mientras otras instituciones sólo utilizan un porcentaje por debajo del cuarenta y uno por ciento (41%) de los minutos asignados, y varios terminales no muestran consumo de los minutos mensuales asignados. Que los operadores móviles tienen establecido en sus títulos habilitantes una asignación mensual específica de minutos para cada terminal móvil de contribución en especie y hasta la fecha, si la misma no es utilizada en su totalidad, dicha asignación mensual es eliminada al final de cada mes sin mantener el saldo correspondiente. Además, no ha sido especificado en los títulos habilitantes qué acciones se tomarán en el caso de daño o extravío de las tarjetas Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) de las terminales móviles de contribución en especie con el fin de mantener la continuidad del servicio para la comunicación de los miembros de las instituciones beneficiadas con la contribución en especie. Asimismo, es necesario trazar aspectos operativos, de manejo, de administración y de supervisión que no están claramente determinados en los títulos habilitantes correspondientes y que CONATEL puede establecer de acuerdo a sus facultades legales. En virtud de lo anterior, es necesaria la emisión de la presente resolución normativa, que tiene como objetivo velar por el cumplimiento de las obligaciones de contribución en especie de los operadores de servicios de telefonía móvil, ya dispuestas en el marco jurídico y títulos habilitantes. Del mismo modo,

se busca la optimización del uso de las terminales móviles por parte de las instituciones beneficiadas.

CONSIDERANDO:

Que los contratos de concesión de los operadores de telefonía móvil no establecen un tiempo mínimo o máximo de vigencia de los saldos generados por la recarga mensual de trescientos (300) minutos de la obligación de contribución en especie y en virtud de que algunas de las instituciones beneficiadas, dadas sus funciones, no tienen la misma demanda de comunicación todos los meses; es necesario definir la vigencia del saldo principal para evitar que el mismo se pierda al final del mes, tal como actualmente está siendo ejecutado por los operadores de telefonía móvil, en detrimento de los intereses de las instituciones beneficiadas y del Estado.

CONSIDERANDO:

Que los operadores de servicios de telefonía móvil (servicio de telefonía móvil celular y servicio de comunicaciones personales (PCS)), de acuerdo a los precitados contratos de concesión (cláusulas 7.8 y 7.9), están obligados a proporcionar la asistencia al suscriptor y usuario, debiendo para ello establecer y mantener un servicio eficiente de asistencia gratuita para atender sus consultas con relación a solicitudes, servicios, facturación, reclamos y otros asuntos similares, conforme a las disposiciones legales aplicables, poniendo a su disposición documentos pre impresos referentes a las condiciones de prestación de las diferentes modalidades del servicio concesionado, incluyendo los suplementarios o verticales, especiales o cualquier otro servicio autorizado. Al proporcionar tal asistencia a los suscriptores y usuarios, la empresa concesionaria no discriminará dentro de las distintas categorías de suscriptores y usuarios, ni efectuará cobro alguno por los servicios de información.

CONSIDERANDO:

Que el anexo B1 de contribución en especie del decreto 398-2013, de fecha 14 de junio del 2014, del operador SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), establece que: "En función de la evolución tecnológica, de los cambios en las características y en las necesidades de demanda de servicios en los centros educativos gubernamentales, la empresa concesionaria y CONATEL podrán, de mutuo acuerdo, reubicar, reenfocar y redefinir los alcances y modalidades para el cumplimiento de la obligación de la contribución en especie establecida en el presente anexo. Dichos acuerdos no se considerarán ni constituirán modificaciones al presente contrato." Observando que esta disposición de crear acuerdos de forma conjunta (de mutuo acuerdo) se aplica a la contribución en especie que se refiere a los accesos fijos de internet, en vista de que son los que se pueden reubicar, reenfocar y redefinir sus alcances, por lo que esto no aplica a los equipos terminales móviles de contribución en especie.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL, conforme con lo dispuesto en la resolución NR002/06 de fecha 2 de febrero del 2006 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de marzo del 2006, sometió el presente anteproyecto de normativa al proceso de consulta pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del 25 al 29 de febrero del año 2016; por cuanto cumplida dicha obligación, la presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general de cumplimiento obligatorio.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2, 7, 13, 14, 20, 25, 27, 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 15, 16, 17, 72, 73, 75, 78, 136, 145, 146 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; decreto legislativo 80-2003; decreto legislativo 398-2013, decreto legislativo 16-2005; decreto legislativo 346-2013; decreto legislativo 366-2005; decreto legislativo PCM 243-2011; los artículos 32, 33, 83 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, resoluciones emitidas por CONATEL con número AS378/13 y AS379/13.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer que la presente resolución normativa tiene por objeto regular el uso eficiente y efectivo de las terminales móviles de contribución en especie y establecer los controles para el cumplimiento de las **obligaciones de contribución en especie, de los equipos terminales móviles**, incorporadas en los títulos habilitantes (concesiones y licencias producto del concurso público CNT-CP003/2013) de los operadores de servicios de telefonía móvil (servicio de telefonía móvil celular y servicio de comunicaciones personales (PCS)), para lograr los fines ya descritos en el marco jurídico y contratos de concesión respecto a dichas obligaciones (que los operadores atiendan con los servicios que prestan a: la policía, cuerpos de socorro, entre otros, y a CONATEL). Quedan excluidas de la aplicación de la presente normativa las obligaciones de contribución en especie de los accesos fijos de internet y de los equipos terminales fijos PCS, dispuestos en los anexos B y B1 de los decretos legislativos 366-2005, 346-2013 y 398-2013.

SEGUNDO: En caso de extravió, hurto o robo de las terminales móviles de contribución en especie asignadas, los beneficiarios deberán seguir el procedimiento que a continuación se detalla para la reposición de la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card):

1. Las instituciones beneficiadas deberán enviar a CONATEL a través de su enlace designado, nota o correo electrónico indicando al menos lo siguiente:
 - a. El número telefónico que necesita reposición de la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card).
 - b. Nombre completo de la persona a la cual se le ha asignado la terminal móvil de contribución en especie.
 - c. Número telefónico de contacto personal fijo o móvil.
 - d. Número de la tarjeta de identidad de la persona a la cual se le ha asignado la terminal móvil de contribución en especie.
 - e. Ciudad donde espera le sea entregada la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card), seleccionándola de las ciudades habilitadas por el operador para la entrega.
2. CONATEL elaborará una nota dirigida al operador de telefonía móvil al que corresponde la terminal móvil de contribución en especie, solicitando la reposición de la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card), con al menos la información siguiente:
 - a. El número telefónico que necesita reposición de la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card).
 - b. Nombre de la institución beneficiada de la terminal móvil de contribución en especie.
 - c. Nombre completo de la persona a la cual se le ha asignado la terminal móvil de contribución en especie.
 - d. Número de la tarjeta de identidad de la persona a la cual se le ha asignado la terminal móvil de contribución en especie.
 - e. Ciudad donde la institución beneficiada llegará a retirar la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card).
3. El operador de telefonía móvil entregará a la institución beneficiada la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) programada con el número telefónico asignado y actualizará su registro (base de datos de usuarios) de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Especial sobre Intervención de las Comunicaciones Privadas, sobre el "Registro de Clientes y su Identificación", las resoluciones normativas NR02/12 y NR04/12, indicando además a qué institución está asignada, quedando CONATEL como una referencia.

TERCERO: Disponer que CONATEL elaborará un informe semestral con el propósito de determinar el uso eficiente de las terminales móviles de contribución en especie por parte de las instituciones beneficiadas. Las condiciones para determinar el uso eficiente de las terminales móviles de contribución en especie se detallan a continuación, procediendo con las condiciones detalladas con el fin de considerar la reasignación de las mismas:

1. Para las instituciones beneficiadas que reporten consumos menores al treinta y tres por ciento (33%) de todos los minutos asignados en un semestre, de todas las terminales móviles de contribución en especie asignadas a una institución beneficiada, se realizará el procedimiento siguiente:
 - a. Para las terminales móviles de contribución en especie que individualmente reporten consumos menor al treinta y tres por ciento (33%) de la asignación de todos los minutos durante el semestre, se procederá a realizar una reasignación de las tarjetas Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) a otra institución beneficiada.
 - b. Estas terminales móviles de contribución en especie podrán ser reasignadas a las instituciones siguientes:
 - i. Una institución que haya solicitado a CONATEL este beneficio y que todavía no haya sido beneficiada y además cumpla con los requisitos para ser una institución beneficiada.
 - ii. Una institución ya beneficiada y que haya solicitado una mayor cantidad de terminales móviles de contribución en especie por sus necesidades de comunicación, con la condición que la misma presente consumos de minutos con un porcentaje superior al ochenta por ciento (80%) de todas las terminales móviles de contribución en especie que tiene asignadas, durante el semestre que corresponde al informe.
2. Para las instituciones beneficiadas con consumos mayores al treinta y tres por ciento (33%) de todos los minutos asignados en un semestre, de todas las terminales móviles de contribución en especie asignadas a una institución, se realizará el procedimiento siguiente:
 - a. Para las terminales móviles de contribución en especie que individualmente reporten un consumo menor al treinta y tres por ciento (33%) de todos los minutos asignados durante el semestre, CONATEL solicitará a la institución beneficiada a través del enlace institucional correspondiente, que las reasigne internamente con el fin de lograr una mayor utilización de las mismas, y/o CONATEL podrá reasignarlas a otra institución según lo establecido en el presente resolutivo, numeral 1, inciso b).

Los porcentajes de consumo de los minutos asignados para determinar el uso eficiente de las terminales móviles de contribución en especie, establecido en este resolutivo, serán porcentajes iniciales. CONATEL realizará un estudio anual sobre el uso de las terminales móviles de contribución en especie, con el fin de identificar la necesidad aumentar o disminuir estos porcentajes para determinar el uso eficiente de los terminales. CONATEL informará a las instituciones beneficiadas si los porcentajes cambian del valor establecido en la presente resolución.

CUARTO: Las instituciones beneficiadas dispondrán de las obligaciones siguientes:

- i. Mantener actualizada anualmente la designación ante CONATEL de una persona como enlace institucional, informándolo mediante el oficio correspondiente. Asimismo, informar a CONATEL si dentro de este periodo existe un cambio de la designación del enlace institucional.
- ii. Quince (15) días después de la fecha en vigencia de la presente resolución normativa, todas las instituciones beneficiadas tendrán que actualizar los listados de los usuarios de las terminales móviles de contribución en especie. Adicionalmente y de forma semestral, deberán actualizar estos listados, entregando esta información los primeros diez (10) días de los meses de enero y julio de cada año, incluyendo los datos siguientes: número de teléfono asignado, nombre de la persona, número de tarjeta de identidad y nombre del cargo que desempeña dentro de la institución beneficiada.
- iii. Si los usuarios de las terminales móviles de contribución en especie consumieran la totalidad de los minutos asignados antes que finalice el ciclo mensual, las instituciones beneficiadas podrán realizar las provisiones económicas necesarias para lograr cumplir con el principio de la continuidad del servicio y mantener activo el servicio.
- iv. Deberán realizar las gestiones administrativas internas correspondientes con el fin de que si un terminal es robado, hurtado o extraviado, sea repuesto de acuerdo a los mecanismos internos que correspondan. Lo anterior, debido a que CONATEL únicamente coordinará la solicitud de reposición de la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) y no del equipo o aparato telefónico. Las instituciones beneficiadas procurarán llevar a cabo provisiones para el reemplazo de los equipos o aparatos telefónicos cada tres (3) años, mediante las gestiones administrativas que consideren necesarias, a efecto de mantener en condiciones óptimas del servicio brindado.
- v. Recuperar y reasignar las terminales móviles de contribución en especie que están siendo utilizadas por personal que ha sido separado de dicha institución y/o por personal de su institución que no está haciendo un

uso adecuado, al no utilizarlo para las actividades propias de la institución.

- vi. En los casos de reasignaciones de terminales móviles de contribución en especie que involucren únicamente el cambio en el registro de usuarios (base de datos de usuarios), las instituciones beneficiadas deberán enviar la notificación correspondiente a CONATEL, siguiendo el procedimiento establecido en el resolutivo segundo de la presente resolución.

QUINTO: Los operadores de servicios de telefonía móvil (servicio de telefonía móvil celular y servicio de comunicaciones personales (PCS)) deberán:

- i. Mantener el "Registro de Clientes y su Identificación" (base de datos actualizada de los usuarios de las líneas de terminales móviles de contribución en especie) conforme a la Ley Especial sobre Intervención de las Comunicaciones Privadas y las resoluciones normativas NR02/12 y NR04/12, de acuerdo a los listados y solicitudes enviados por CONATEL.
- ii. Proporcionar una vigencia mínima del saldo principal de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de su acreditación. Asimismo, deberá también cumplir con la vigencia mínima del saldo principal para los minutos que cada equipo terminal compre en adición a los trescientos (300) minutos de la obligación de contribución en especie.
Saldo Principal: Es el que se acredita para una terminal móvil de contribución en especie previo a hacer uso de uno o varios servicios, a través de los mecanismos correspondientes. Esto aplica a la asignación de trescientos (300) minutos mensuales de contribución en especie y para los cinco (5) GB mensuales de descarg
- iii. Permitir que los usuarios de las terminales móviles de contribución en especie puedan optar para contratar los servicios que consideren apropiados de acuerdo con las promociones ofertadas, incluyendo servicios suplementarios o verticales y de valor agregado.
- iv. Prohibir que los minutos acreditados por la obligación de la concesión para los terminales móviles de contribución en especie sean transferidos a otro número telefónico.
- v. Establecer la fecha del mes para la provisión de los trescientos (300) minutos de contribución en especie de terminales móviles y notificarla a CONATEL.
- vi. Otorgar, cuando lo estimen conveniente, en carácter de donación, el equipo o aparato telefónico a las instituciones beneficiadas para reemplazar los terminales obsoletos. Sin embargo, en ningún caso se aceptarán aparatos telefónicos que se encuentren obsoletos o que no cuenten con el respectivo certificado de homologación por parte de CONATEL.

- vii. Proporcionar mensualmente a CONATEL la información sobre terminales móviles de contribución en especie que se le requiera conforme a las resoluciones normativas correspondientes.
- viii. Informar a CONATEL sobre la designación de oficinas de atención al público para entregar la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) a las instituciones beneficiadas. Inicialmente se designarán oficinas para entrega en las ciudades siguientes del país: Tegucigalpa y/o Comayagüela, M.D.C.; departamento de Francisco Morazán; San Pedro Sula, departamento de Cortés; La Ceiba, departamento de Atlántida y Choluteca, departamento de Choluteca. Esta designación deberá mantenerse actualizada ante CONATEL, especialmente si llegara a existir un cambio en la dirección de las oficinas dentro de las ciudades designadas.
- ix. Proporcionar a los usuarios de terminales móviles de contribución en especie, mecanismos de consultas de manera gratuita a través de los medios de acceso creados para tal efecto y que técnicamente sean posibles y resulten convenientes, para que puedan en cualquier momento consultar y validar:
 - a. Los servicios establecidos bajo la obligación de contribución en especie.
 - b. Los servicios que pueden ser adquiridos o contratados.
 - c. Saldos existentes de la obligación de contribución en especie y de los servicios contratados.
 - d. Débitos aplicados a la obligación de contribución en especie y de los servicios contratados.
 - e. Plazo de vigencias de los diferentes saldos de la obligación de contribución en especie y de los servicios contratados.

SEXTO: CONATEL enviará de manera trimestral el reporte de consumo de la utilización de los terminales móviles de contribución en especie a cada institución beneficiada para que puedan verificar si el personal de la institución al que se le han asignado las mismas, las están utilizando de forma adecuada.

La institución beneficiada podrá solicitar a CONATEL la información que considere pertinente para propósitos de análisis institucional, como por ejemplo, determinar el uso correcto de las terminales móviles de contribución en especie. CONATEL, una vez recibida la solicitud, procederá a requerir la información al operador prestatario del servicio, quien entregará tal información a CONATEL, y una vez recibida, será remitida a la institución correspondiente. La información será entregada a la institución beneficiada siempre y cuando la misma no esté clasificada como reservada, confidencial, datos

personales confidenciales o secreta de acuerdo con la ley.

SEPTIMO: Con la finalidad de establecer una comunicación más efectiva y brindar la continuidad de los servicios de telefonía móvil, los operadores deberán atender hasta dos (2) solicitudes de reposición de las tarjetas Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) para una misma terminal móvil de contribución en especie durante un mismo año, sin ningún costo para las instituciones beneficiadas que lo requieran, conforme a los procedimientos estipulados en el resolutivo segundo de la presente normativa. En el caso de que se solicite la reposición de la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) de una terminal móvil de contribución en especie tres (3) o más veces durante un mismo año, el operador de telefonía móvil podrá disponer de cobrar el costo de la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card) reasignada, extendiendo el recibo correspondiente a favor de la institución beneficiada.

Además, CONATEL podrá revisar la designación inicial de las ciudades donde se entrega la tarjeta Módulo de Identificación del Abonado (SIM Card), que se ha realizado en la presente resolución en el resolutivo quinto, numeral vi), con el fin de aumentar y/o disminuir las ciudades designadas, según las necesidades de las instituciones beneficiadas. En tal caso, CONATEL solicitará al operador la designación de las ciudades solicitadas y este informará a CONATEL sobre la dirección de las oficinas que atenderán a las instituciones beneficiadas. Una vez que se tenga la nueva designación de las oficinas del operador en las ciudades solicitadas, se informará a las instituciones beneficiadas.

OCTAVO: La presente resolución entrará en vigencia seis (6) meses después del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Abog. Marco Midence Milla
Comisionado Presidente por Ley
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera Valladares
Comisionada Secretaria
CONATEL

23 J. 2016.